

Viedma, 21 de abril de 2026.

VISTO: los presentes autos caratulados: "**FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ FERNÁNDEZ GALLARDO, DAMIÁN REINALDO S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN PRENDARIA**" en trámite por Expte. n° VI-00759-C-2025, puestos a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

I) Que, quien apela en este proceso, mediante las presentaciones efectuadas el 12/03/2026 (E0004) y 30/03/2026 (E0005), desiste -respectivamente- tanto del proceso como de la vía impugnativa articulada en fecha 14/11/2025, contra la Sentencia Interlocutoria de Primera Instancia dictada el 13/11/2025.

II) Que, atento no encontrarse bilateralizada la litis, el Tribunal se encuentra eximido de sustanciar el desistimiento del proceso de conformidad al trámite previsto en el art. 278° CPCC, por lo que resta, tan solo, emitir la pertinente resolución.

III) Que, si bien el desistimiento del proceso implica -tácitamente- la declinatoria de los remedios pendientes de resolución, toda vez que el actor aclaró que también desistía de la apelación intentada (E0005), corresponde expedirse sobre el particular.

En tal sentido, no existiendo obstáculo de orden legal que impida su admisión, ello siempre que por aplicación del art. 259° del CPCC, quien apela podrá declinar la pretensión revisora opuesta en cualquier etapa del trámite previo al dictado de la sentencia, debe receptarse favorablemente lo requerido.

Por todo ello, en los términos del art. 143° del CPCC, el **TRIBUNAL RESUELVE:**

I.- Tener a la parte ejecutante, FCA S.A. de Ahorro para Fines Determinados, por desistida de la apelación interpuesta en fecha 14/11/2025.

II.- Declarar por terminado el proceso por desistimiento de la actora en los términos del art. 278° CPCC.

III.- No imponer costas, por no mediar actividad útil susceptible de valoración en esta instancia (art. 62° segundo párr. del CPCC), disponiendo sin más, el reenvío del presente a la Unidad Jurisdiccional de origen a los fines de su archivo.

III.- Regístrese, protocolícese y notifíquese conforme arts. 120°, 138° y cc. del CPCC.-

GUSTAVO BRONZETTI NUÑEZ - PRESIDENTE, MARIA LUJAN IGNAZI - JUEZA, ARIEL ALBERTO GALLINGER - JUEZ. Ante mí: ANA VICTORIA ROWE - SECRETARIA.-